

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CAPÍTULO II “PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN”, DEL DECRETO 190/2018, DE 9 DE OCTUBRE, POR EL QUE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCÍA Y EL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES.

A los efectos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria justificativa relativa a la adecuación del proyecto normativo citado en el encabezamiento a los principios de buena regulación y en particular:

a) Principio de necesidad y eficacia.

Conforme al apartado 2 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Mediante el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, se procedió a la creación del Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía, a efectos de proporcionar información esencial para la planificación de las políticas autonómicas de ordenación de los sectores agrario y forestal, colaborar en el control de la higiene de las producciones agrarias y forestales, facilitar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los agricultores y silvicultores aliviando la carga administrativa de los procedimientos de ordenación y ayudas y facilitar la remisión al Ministerio competente en materia agraria o forestal de las comunicaciones a que está obligada la Comunidad Autónoma de Andalucía. La presente Orden tiene por objeto desarrollar los procedimientos a seguir para la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y la declaración anual de producciones agrícolas.

En este sentido, este proyecto pretende garantizar la seguridad alimentaria, la trazabilidad de productos, facilitar la igualdad real y efectiva de las mujeres en el medio rural a través de un registro que asuma las titularidades compartidas, garantizar una efectiva libertad de competencia, mediante un instrumento que dificulte la sustracción ilegítima y posterior venta de productos agrícolas y simplificar los procedimientos en el ámbito agroforestal. Atender a las citadas necesidades constituye, sin duda, una razón de interés general.

b) Principio de proporcionalidad

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

El presente proyecto de Orden dimana de la necesidad, ope legis, anteriormente justificada, de creación y mantenimiento del REAFA y de la regulación bajo el criterio de mínima intervención - que se suma a los ya indicados eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica - permitiendo obtener un escenario que el que se satisfacen las necesidades y objetivos previstos con los menores costes en términos de intervención, esfuerzo y cargas administrativas, tanto para el administrado como para la administración, convirtiéndose en el instrumento más adecuado para la satisfacción de los intereses generales expuestos. No existiendo una alternativa viable no regulatoria, mediante esta Orden se articulan procedimientos basados en declaraciones responsables que comportan un escasa carga administrativa para los ciudadanos que, además, se verá ampliamente amortizada en sus futuras relaciones con la Administración.

c) Principio de seguridad jurídica

La satisfacción del principio de seguridad jurídica, exige, según preceptúa el apartado 4 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá *“de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El presente proyecto se elabora, no sólo en plena armonía y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sino, precisamente, en su desarrollo y con la finalidad de posibilitar y facilitar su cumplimiento, dotando de estabilidad y haciendo más predecible, integrado y claro las normas que desarrolla.

d) Principio de transparencia

Definido por el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Durante la tramitación del presente proyecto, se ha garantizado el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Además, se ha sustanciado la preceptiva consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, recabándose la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el proyecto.

Por último, se ha publicado el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan

hacerse por otras personas o entidades, recabándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados.

e) Principio de eficiencia

Preceptúa el apartado 6, del reiteradamente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

Es una preocupación constante, a lo largo de todo el articulado del proyecto que nos ocupa, la gestión óptima de los recursos públicos y la economía de cargas administrativas tanto a la Administración como al administrado. A estos efectos, se establecen mecanismos como la interoperabilidad entre registros que deben, no sólo aliviar el proceso de inscripción en el REAFA, si no también el inicio de un sinfín de procedimientos de los que se tramitan en la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

f) Cargas Administrativas para la ciudadanía.

El procedimiento de inscripción en REAFA no supondrá incremento en la carga Administrativa para la ciudadanía, ya que se unifican y coordinan las solicitudes de inscripción o modificación a diferentes registros pendientes de creación o a registros ya existentes.

g) Tabla de vigencias.

Se modifica el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del citado Decreto se modifica el Anexo “Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales” quedando fijado tal y como figura en el anexo indicado de la presente Orden.

h) Referencia a las actuaciones previas y trámite de audiencia.

Por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia e información pública, dada la gran repercusión que la implantación de una normativa de este tipo tiene sobre un conjunto amplio de colectivos, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

El REAFA tendrá un marcado carácter social en Andalucía, lo que justifica sobradamente la decisión de sometimiento a trámite de información pública de la norma que nos ocupa.

i) Urgencia del proyecto

Teniendo en cuenta las distintas iniciativas ciudadanas y parlamentarias sobre la necesidad de la puesta en marcha del REAFA, es preciso la tramitación del proyecto con carácter de urgencia.

j) Exigencias Técnicas.

Para la ejecución del procedimiento de inscripción se conformaran nuevas aplicaciones informáticas, que serán llevadas a cabo por el Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Jefe de Servicio de Producción Agrícola.
(Firmado electronicamente)

Firmado: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.